

OBJ.: Se dispone celebración de contrato de suministro de servicio de cafetería.

C.G.VI D.E. SECC. FZAS. (P) N°10730/01 / IQUIQUE,

01 MAR 2012

**R E S O L U C I O N .**

**VISTOS:**

1. Lo señalado en la CIRCULAR CJE SGE DAI (P) N° 4182/1239 del 23.JUN.2012, que deja exento de operar por el portal Chilecompra a los recursos provenientes de Fondos Internos.
2. Lo estipulado en el Artículo N° 173 del D.S. N° 111, del 08.SEP.2009, RAF N° 1691, Reglamento de Finanzas “Sistemas de Administración Financiera del Ejército”, que señala que los fondos internos quedan constituidos exclusivamente por los recursos financieros provenientes de aportes voluntarios del personal mediante bonos reembolsables y no reembolsables, y voluntariamente recibidos y otorgados por las comisiones administrativas contempladas en la respectiva unidad.
3. El artículo N° 173, inciso segundo del D.S. N° 111, del 08.SEP.2009, RAF N° 1691, Reglamento de Finanzas “Sistemas de Administración Financiera del Ejército”, que menciona que los citados fondos internos tiene por finalidad exclusiva el “satisfacer las necesidades de bienestar del personal mediante las atenciones que le brindan las comisiones administrativas”.

4. El oficio DIFE SD. PF "E Y N" (R) N° 6415/370 del 22.NOV.2010 que informa la inaplicabilidad del artículo N° 82 del RAO-02204 "Reglamento orgánico y de funcionamiento de los Departamentos de Finanzas" edición 2009, cuya inaplicabilidad establece que las comisiones administrativas no podrán prestar servicios a terceros y recibir pago por ello tales como arriendo de dependencias e instalaciones de bienestar, debiendo limitarse al accionar de la comisión en atención y satisfacción de las necesidades de bienestar del personal.

CONSIDERANDO:

1. El servicio de cafetería prestado en períodos anteriores.
2. Que cumple con los requisitos de habilidades para contratar con el estado.
3. Que no presenta saldos insolutos de remuneraciones y cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con los trabajadores contratados en los últimos dos años.

RESUELVO :

1. Celebrar el contrato de servicio de cafetería (Fondos Internos) con el SR. ALEJANDRO VARELA ROJAS C.I. 07.380.240-7, el cual tendrá una duración de dos años a partir del 01.MAR.2012 hasta el 28.FEB.2014.

  
MARIO ARTEAGÁ VELÁSQUEZ  
General de División  
Comandante en Jefe de la VIDE



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE CAFETERIA**

**ENTRE**

**CUARTEL GENERAL Y COMANDO DE LA VI DIVISIÓN**

**Y**

**SR. ALEJANDRO VARELA ROJAS**

En la Comuna de Iquique, a un día del mes de Marzo del año dos mil doce, entre el Cuartel General y Comando de la VI División de Ejército RUT N° 61.971.700-7, representada legalmente para estos efectos por el Comandante en Jefe de la VI División de Ejército, General de División MARIO ARTEAGA VELÁZQUEZ cédula de identidad 7.398.296-0 ambos domiciliados en Avda. Arturo Prat N° 2250 comuna de Iquique, y don ALEJANDRO VARELA ROJAS, RUT 7.380.240-7 domiciliado en Filomena Valenzuela 395 Depto. 1404, comuna de Iquique, se ha convenido el siguiente contrato de suministro de servicio de Cafetería.

**PRIMERO:** Entre el SR. ALEJANDRO VARELA ROJAS, en adelante el proveedor y el Cuartel General Y Comando de la VI División de Ejército, en adelante el comprador, vienen en celebrarse el siguiente contrato de suministros de Servicio de Cafetería.

**SEGUNDO:** La vigencia del presente contrato será desde el 01.MAR.2012, hasta el 01.MAR.2014.

**TERCERO:** El servicio de cafetería será de primera calidad conforme a las especificaciones señaladas en las bases administrativas de funcionamiento, las cuales se adjuntan y se entiende que forman parte de este contrato. Sus precios se mantendrán fijos durante el período de vigencia del contrato los cuales corresponden a los señalados en la oferta presentada, la cual se entenderá incorporada al presente contrato así como las disposiciones contenidas en las bases administrativas de funcionamiento.

**CUARTO:** El servicio de cafetería solicitado será desarrollado en las dependencias del Cuartel General y Comando de la VI División de Ejército, dispuestas para este efecto (Vagón y Terraza). En consideración a lo dispuesto en el RAF N° 1691 Reglamento de Finanzas " Sistema de Administración Financiera del Ejército", y la inaplicabilidad del RAO 02204 "Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de los Departamentos de Finanzas", que establece que las comisiones administrativas no podrán recibir pago por prestaciones de servicios a terceros como arriendos de dependencias e instalaciones de bienestar.

Sin embargo, en virtud al no pago de arriendo por la dependencia en comento, el concesionario deberá, instalar remarcadores, a fin de establecer el pago de los servicios básicos correspondientes (Agua y Luz), los cuales serán ingresados de forma mensual en el Departamento de Finanzas de la VIDE, al Ítem Presupuestario 22-05 "Servicios Básicos", así como también será el responsable de efectuar el mantenimiento de infraestructura de la citada dependencia, con la finalidad de mantener la operacionalidad original de dicha dependencia.

**QUINTO:** Las facturas se deberán emitir a nombre del Cuartel General de la VI División de Ejército RUT 61.971.700-7, Avda. Arturo Prat 2250, Iquique y serán entregadas en la sección Finanzas del Cuartel General responsable de efectuar los descuentos al personal, según relación de descuentos entregada por el concesionario en la sección Finanzas el primer día hábil de cada mes, no siendo responsabilidad del centro de costo el personal que resultase reversado, siendo el concesionario el encargado de reformular el descuento al afectado nuevamente en el proceso de descuentos siguiente.

**SEXTO:** El pago de las facturas será a 30 días contra recepción de la factura, y previa emisión de la respectiva OPC, el pago de dicha factura se efectuará por intermedio del Departamento de Finanzas de la VI DE, el que será depositado en la cuenta corriente del concesionario o en su efecto a través de la emisión de Vale a la Vista que podrá ser retirado por el proveedor en las oficinas del Banco Estado.

No obstante lo anterior, para efectuar el trámite de pago correspondiente, el concesionario, junto con entregar la factura en la sección finanzas del Cuartel General, deberá adjuntar copia de los **PAGOS PREVISIONALES Y DE SEGURO SOCIAL** del personal que labora en la cafetería, documentos de carácter **obligatorio** para el trámite a pago de la Factura, en caso de acreditarse deuda, el monto adeudado se retendrá en el centro de costo hasta que demuestre la cancelación de dichas obligaciones.

**SEPTIMO:** El incumplimiento en el servicio de cafetería, facultará al Cuartel General y Comando de la VI División de Ejército, para dar término al presente contrato, en cualquier tiempo, sin expresión de causa alguna y sin pagar indemnización de ninguna especie, con la sola obligación de comunicar tal decisión al concesionario, a través de carta del Cuartel General y/o Comando de la VI División de Ejército.

**OCTAVO:** Queda expresamente prohibido al concesionario ceder, total o parcialmente, el presente contrato, sus derechos, obligaciones y/o créditos emanados del mismo, a terceros, sean bancos comerciales, empresas financieras o de factoring. El comprador no tendrá responsabilidad alguna ni respaldará, directa o indirectamente, cualquier gestión que la Empresa emprenda con o sin su conocimiento, contraviniendo el contenido de la presente cláusula que las partes elevan a la categoría de esencial.

**NOVENO:** Para dirimir diferencias que pudieran presentarse en la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente contrato, y que no puedan solucionarse de común acuerdo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Iquique.

**DECIMO PRIMERO:** Cualquier circunstancia que signifique modificar los términos del presente contrato, en particular por la incorporación de otros productos no considerados en éste, dará origen a un convenio **AD-REFERÉNDUM**, previo acuerdo de las partes y se tendrá como parte integrante del contrato primitivo para todos los efectos legales.

**DECIMO SEGUNDO:** La personería del Comandante en jefe de la VIDE, para actuar en representación de esta, en el presente contrato consta de la delegación de facultades realizada por resolución RES DLE AS JUR "E" N° 687/2011 del 29 de Diciembre de 2011.

**DECIMO TERCERO:** El concesionario, mediante la firma del presente contrato, se obliga a cumplir con la normativa tributaria vigente y la documentación exigida por el SII, así como de entregar al CGVIDE, Sección Finanzas, copia de los contratos de trabajo del personal que presta servicios en la cafetería, así como de informar cualquier cambio de estos (contratos nuevos o finiquitos).

**DECIMO CUARTO:** El presente contrato se firma en 3 ejemplares de igual tenor y con la siguiente distribución:

- Original : Cuartel General de la VI División de Ejército  
Asesoría Jurídica.
- Duplicado : SR. ALEJANDRO VARELA ROJAS  
Concesionario.
- Triplicado : Cuartel General de la VI División de Ejército  
Sección Finanzas.



MARIO ARTEAGA VELÁSQUEZ  
General de División  
Comandante en Jefe de la VIDE



ALEJANDRO VARELA ROJAS  
Concesionario